

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	LUIS ALEJANDRO VILLAR RÍOS Y OTROS.
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00030-00

Revisado el expediente, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup> por medio del cual se permite desistir de la prueba pericial solicitada en la demanda y decretada en auto 17 de diciembre de 2014<sup>2</sup>, toda vez que los demandantes no cuentan con recursos para sufragar los gastos de honorarios y viáticos del perito.

Al respecto, el artículo 344 del C.P.C., contempla que «las partes podrán desistir de los recursos interpuesto y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas» (subrayas fuera de texto).

Así las cosas, como quiera que, en efecto, no se ha realizado el dictamen pericial, el Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, estando vencido el término probatorio, y habiendo evacuado las pruebas ordenadas en la providencia del 17 de diciembre de 2014, el Despacho procederá a cerrar etapa probatoria.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial decretada el 17 de diciembre de 2014, elevado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folios 315 - 316, cuaderno 2.

<sup>2</sup> Folios 214 - 215, cuaderno 2.

Referencia: Reparación Directa

Radicación: 50001-23-31-000-2010-00030-00

Acepta desistimiento de prueba - cierra etapa probatoria